Bogotá, D.C. 17 de abril de 2026.

Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal
Fecha: 2026-04-17 13:23:18
Radicado: 2026BAIE0001443
Cod Dependencia: Fol: 15
Tipo Documental:
Remitente: HUGO ALBERTO CARRILLO GOMEZ
Destino: HUGO ALBERTO CARRILLO GOMEZ
Anexos: 1

PARA: **EQUIPO DE GESTIÓN CONTRACTUAL**

DE: **SUBDIRECTOR DE GESTION CORPORATIVA**
Subdirector/Jefes de Oficina/Profesional

ASUNTO: **SOLICITUD ADICION Y PRORROGA No. 1 DEL CONTRATO No. 568** de **2025.**

En desarrollo de mis funciones de **SUPERVISOR** del contrato del asunto, de manera atenta solicito el trámite de **ADICION Y PRORROGA No. 1** al Contrato de Interventoría No. **568** de **2025**, suscrito entre el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal y el contratista **ANÍBAL FRANCO GÓMEZ**, conforme con los argumentos que se exponen a continuación:

1. ANTECEDENTES CONTRACTUALES:

TIPO DE CONTRATO	Contrato de Interventoría	**No.**	**CTO- 568 -2025**	
CONTRATISTA	**ANIBAL FRANCO GOMEZ**			
IDENTIFICACIÓN	**NIT/C.C.** 17.028.331-7			
OBJETO DEL CONTRATO	INTERVENTORIA TÉCNICA, JURIDICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL A LA EJECUCIÓN DE ADECUACIONES Y MEJORAS EN LOS ALBERGUES DE LA SEDE UCA CON EL OBJETIVO DE AUMENTAR LA CAPACIDAD OPERATIVA Y GARANTIZAR CONDICIONES ÓPTIMAS DE BIENESTAR PARA PERROS Y GATOS.			
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	05 DE DICIEMBRE DE 2025			
FECHA DE INICIO	10 DE DICIEMBRE DE 2025			
PLAZO INICIAL	CINCO (05) MESES.			
VALOR INICIAL	$ 180.414.179	**VALOR UNITARIO / HONORARIOS:** N/A		
PRÓRROGAS	NINGUNA		**FECHA**	
ADICIONES	NINGUNA		**FECHA**	
OTROSI / ACLARACIÓN/ MODIFICIACIÓN / SUSPENSIÓN	**SUSPENSION 01**		**INICIO**	01-04-2026
			FIN	07-04-2026
CESIÓN	**CEDENTE:** NINGUNA **CESIONARIO:** NINGUNA		**FECHA**	
PLAZO TOTAL ACTUAL	CINCO (5) MESES.			
VALOR TOTAL ACTUAL	$ 180.414.179			
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL	**16 DE MAYO DE 2026**			
NOMBRE SUPERVISOR ACTUAL	HUGO ALBERTO CARRILLO GOMEZ			
CARGO SUPERVISOR	Subdirector Gestión Corporativa.			

PÓLIZA CUMPLIMIENTO		**No.** 18-44-101110935		**ASEGURADORA**	SEGUROS DEL ESTADO
AMPAROS	CUMPLIMIENTO	**desde** 10/12/2025	**hasta** 05/11/2026	**VALOR ASEGURADO**	$36,082,835.80
	SALARIOS	10/12/2025	05/11/2029	**VALOR ASEGURADO**	$9,020,708.95
	CALIDAD DEL SERVICIO	10/12/2025	05/05/2026	**VALOR ASEGURADO**	$36,082,835.80
PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		**No.** 18-40-101081825		**ASEGURADORA**	SEGUROS DEL ESTADO
AMPARO	**RCE**	**desde** 05/12/2025	**hasta** 05/05/2026	**VALOR ASEGURADO**	$284,700,000,00
NATURALEZA DE LOS RECURSOS		**FUNCIONAMIENTO: ___**		**INVERSIÓN: _X_ No. _____**	

RUBRO PRESUPUESTAL	CDP	CRP	VALOR CRP	VALOR GIRADO	VALOR SIN GIRO
O230117459920240061	822	853	$ 85.486.888,00	$50.187.704,00	$ 35.299.184,00
O230117450120240036	849	854	$ 94.927.291,00	$ 55.729.981,00	$ 39.197.310,00

% de avance de ejecución financiera	58,70%	**% de avance de ejecución física**	81,33%
MULTAS Y SANCIONES	A la fecha de presentación del presente informe, se certifica como supervisor del contrato, que no se han presentado multas, indemnizaciones, reintegros ni sanciones.		
CUMPLIMIENTO DEL OBJETO	A la fecha de presentación del presente informe, se certifica como supervisor del contrato, que se ha dado cabal cumplimiento a las obligaciones contractuales		

* El avance financiero incluye la amortización del anticipo conforme a la cláusula de pago.

1.1 ANTECEDENTES TECNICOS DE LA EJECUCIÓN:

Que el IDIPYBA y el interventor **ANÍBAL FRANCO GÓMEZ** suscribieron el contrato de obra No. 568 de 2025 el 05 de diciembre de 2025, con fecha de inicio 10 de diciembre de 2025 cuyo objeto es: INTERVENTORIA TÉCNICA, JURIDICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL A LA EJECUCIÓN DE ADECUACIONES Y MEJORAS EN LOS ALBERGUES DE LA SEDE UCA CON EL OBJETIVO DE AUMENTAR LA CAPACIDAD OPERATIVA Y GARANTIZAR CONDICIONES ÓPTIMAS DE BIENESTAR PARA PERROS Y GATOS.

Que, en virtud del contrato celebrado, se estableció por un valor total de CIENTO OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS ($ 180.414.179) M/CTE., en el cual se encuentran incluidos todos los bienes y servicios que sobre el particular pueda requerir el Instituto de conformidad con las especificaciones técnicas del objeto a contratar y los valores unitarios comprendidos en la oferta económica, los cuales incluyen IVA y demás impuestos nacionales y/o distritales, costos directos e indirectos a que haya lugar.

Que el plazo ejecución del contrato es de CINCO (5) meses, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Que el 31 de marzo de 2026 en virtud de las consideraciones establecidos en la Modificación No. 1, el contrato de interventoría se suspendió entre el 1 de abril de 2026 y el 7 de abril de 2026 es decir por un término de 7 días,

Que el 08 de abril de 2026 en virtud de la suspensión anteriormente mencionada, el contrato de interventoría se activó y en virtud de la mencionada modificación, el plazo suspendido se prorrogó al finalizar el contrato, estableciendo como nueva fecha de terminación el 16 de mayo de 2026.

Que teniendo en cuenta que aún persiste la necesidad por satisfacer y en concordancia con la continua mejoría de la infraestructura de la UNIDAD DE CUIDADO ANIMAL (UCA), el interventor a través de correo electrónico viabilizo la oportunidad de continuar con la proyección de las adecuaciones en infraestructura de los caniles y gatiles pendientes por mejorar, a través de correo electrónico dirigido al supervisor del contrato , y en virtud de ello se suscribió Acta de Comité de Obra 16 (14-04-2026) plasmando la necesidad de prorrogar y adicionar el contrato.

Que, de conformidad con esta solicitud, esta supervisión y en calidad de ordenador considera pertinente la adición y prorroga por CINCUENTA Y CUATRO (54) días adicionales a los inicialmente requerido y en virtud de esos meses adicionar por un valor de SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 71.494.438,00) incluido IVA impuestos y demás erogaciones que allá a lugar.

2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS - realidad fáctica:

Es de suma importancia adelantar las actividades que sean necesarias para efectos que el contrato de obra cumpla su finalidad, con la vigilancia, control y seguimiento de la interventoría, es decir, que la Unidad de Cuidado Animal (UCA) del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal sea un espacio funcional y adecuado para garantizar la continuidad en la valoración, atención y cuidado de los perros y gatos atendidos por los diferentes programas de la entidad, Cada animal que llega a la UCA es valorado por las áreas de hospitalización, comportamiento y nutrición, con el fin de determinar su estado clínico y así iniciar sus procesos de rehabilitación física, comportamental y emocional, según sea el caso. Una vez finaliza su etapa de recuperación son entregados al programa de Adopciones o a hogares de paso, para promover la búsqueda de un hogar donde puedan vivir felices con una nueva familia.

Es por ello por lo que este contrato persigue los intereses institucionales y misionales a fin de garantizar espacios idóneos para nuestros seres sintientes, en virtud de ello con el cálculo proyectado para esta adición se podría culminar los caniles de las ZONAS 1 y 2, aportando un total de SIETE ZONAS entre caniles y gatiles remodelados y listos para usar.

Durante la ejecución del contrato fue necesario adelantar actividades complementarias y realizar ajustes en algunas de las cantidades inicialmente estimadas, como resultado de las condiciones técnicas reales encontradas en campo, propias de la naturaleza y alcance de las intervenciones de mantenimiento. Estas variaciones, indispensables para garantizar la correcta funcionalidad y calidad de las obras ejecutadas, generaron una mayor demanda de recursos, llevando al consumo del valor contractual inicialmente previsto.

La ejecución de las actividades adicionales y el ajuste de las cantidades inicialmente programadas implicaron una redistribución de tiempos y una mayor dedicación en su desarrollo, lo cual incidió en la

programación original del contrato y en el uso del plazo contractual previsto. Dichas circunstancias corresponden a situaciones técnicas asociadas a la ejecución misma del objeto contractual y no resultan imputables al contratista de obra.

Es importante mencionar que las partes del contrato 568 de 2025, están de acuerdo con la necesidad de prorrogar el mismo, para con ello dar continuidad al principio de coordinación armónica mediante el cual las autoridades deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, esto con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Conforme a los anteriores argumentos es preciso indicar que, obra en el expediente acta de comité de obra suscrito por la interventoría, en la cual se avala la solicitud de la prórroga No.1 por el término de Cincuenta y Cuatro (54) días desde el 17/05/2026 hasta el 10/07/2026 y adición de recursos al mismo, por un valor de SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 71.494.438,00) incluido IVA impuestos y demás erogaciones que haya a lugar.

3. CONSIDERACIONES FINANCIERAS:

3.1. En relación con el presupuesto del IDPYBA, a la fecha el balance del contrato de INTERVENTORÍA es el siguiente:

VALOR INICIAL	VALOR PAGADO	SALDO DEL CONTRATO
$ 180.414.179	$ 105.917.685,00	$ 74.496.494,00

Que, para el financiamiento del proyecto, el IDPYBA ha dispuesto recursos públicos con fuente en el **Presupuesto de la Entidad,** los cuales han sido desembolsados conforme a las previsiones pactadas en el CONTRATO DE INTERVENTORÍA; verificando para tal efecto que los mismos han sido adecuadamente administrados y utilizados por el CONTRATISTA, bajo el marco de los principios de la gestión fiscal, las reglas presupuestales y de hacienda pública aplicables, y la función administrativa.

Que de cara a la presente Prórroga y Adición es pertinente precisar que se requiere adición de recursos y para ello se cuenta con el CDP 674 del 13 de abril-2026 y el CDP 669 del 07 de abril-2026 que ampara la ejecución de la interventoría por dos meses adicionales a los inicialmente pactados para lo cual se soporta la proyección presupuestal de la interventoría por un valor de SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 71.494.438,00)incluido IVA impuestos y demás erogaciones que allá a lugar.

Que el valor que se solicita adicionar no supera el 50% del valor total inicial del Contrato / CONTRATO DE INTERVENTORÍA, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 40: "Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

(…)
Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales." (Negrillas para destacar).

Por lo que deja claridad del valor a adicionar

SMMLV del Contrato	126,73
Tope adición en SMMLV	63,36

CONTRACTUAL	VALOR EXPRESADO EN PESOS	AÑO	VALOR SMMLV	VALOR EXPRESADO EN SMMLV	VALOR EXPRESADO EN SMMLV DISPONIBLE PARA ADICIONAR	VALOR EXPRESADO EN PESOS DISPONIBLE PARA ACCIONAR
CONTRATO	$ 180.414.179,00	2025	$ 1.423.500	126,73	63,36	$ 72.165.672,00
TOTAL ADICIONES	$ 71.494.438,00	2026	$ 1.750.905	40,83	40,83	$ 71.494.438,00
TOTAL CONTRATO	**$ 251.908.617,00**					

La presente solicitud de adición en valor y prórroga en plazo se sustenta en el presupuesto y el cronograma de ejecución actualizados, los cuales fueron elaborados y remitidos por el contratista TORORIENTE S.A.S mediante el comunicado TOR-IDPYBA-077-2026. Dicha información fue revisada, validada y aprobada por la Interventoría, y posteriormente remitida a la Entidad a través del comunicado AFG-IDPYBA-171-2026. Los referidos documentos constituyen el soporte técnico y financiero de la solicitud, en tanto reflejan los ajustes necesarios para garantizar la continuidad y adecuada ejecución del objeto contractual.

4. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

La presente solicitud de modificación fue estudiada y encuentra respaldo dentro del siguiente ordenamiento jurídico colombiano, pertinente para la contratación estatal, así:

4.1 Marco constitucional:

Artículo 2 "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y

cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

El Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA) se fundamenta en la Constitución de Colombia como garante de los derechos de los animales sintientes, con base en la Ley 1774 de 2016 y el Decreto 546 de 2016, que crea la entidad. Su marco legal incluye la defensa de los animales contra el maltrato, impulsada recientemente por normas como la Ley Ángel (2455 de 2025) y la Ley Kiara (2480 de 2025)

Articulo 113. "Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial.

Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

Artículo 209 "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

4.2 Marco legal:

De la Ley 80 de 1993 se armonizan e integran el siguiente articulado:

Artículo 3: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (Negrillas para destacar).

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

Artículo 14: "Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: (Negrillas para destacar).

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las

estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (…)
Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.
(…)"

*Artículo 16: "**Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios**. (Negrillas para destacar).*

(…)"

Artículo 23, que refiere los principios rectores de la contratación en los siguientes términos: "Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo." (Negrillas para destacar).

De la Ley 152 de 1994 se invoca el artículo 3, que nos ilustra frente a la planeación de las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales; estarás regidas por principios generales como:
a) Autonomía, b) Ordenación de competencias, c) Coordinación, d) estabilidad macroeconómica y financiera, e) Prioridad del gasto público social, f) Continuidad, g) Participación, h) Sustentabilidad Ambiental, i) Desarrollo armónico de las regiones, j) Proceso de planeación, k) Eficiencia, l) Viabilidad, m) Coherencia, n) Conformación de los planes de desarrollo.

En el mismo sentido, la Ley 1474 de 2011 en su artículo 85 establece que "Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. (…)".

Y las demás que por su naturaleza le sean aplicables y permitan su interpretación armónica.

5. Marco jurisprudencial:

Sentencia C-300/2012 que establece frente a los contratos estatales Pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado", "los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.1 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de

forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

Que la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resaltó que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Magistrada PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, determinó:

"(…) *Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:*

"*La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.*

1 sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C- 932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes" (negrilla fuera del texto).

Sentencia del 8 de febrero de 2017 emitida por el H. Consejo de Estado Sección Tercera -Subsección C, al resolver una acción de controversias contractuales dentro del radicado 25000-23-36-000-2013- 01717-01(54614); en la que hace importantes precisiones frente a:

Integración del Contrato. –"se entiende que hacen parte integral del contrato estatal no solamente las reglas contenidas en los estudios previos y los pliegos de condiciones, lo convenido por las partes en el respectivo contrato, las Leyes, los Decretos, Las Resoluciones y demás normas de carácter imperativo que regulan no sólo el ejercicio de la actividad contractual del estado en general, sino también aquellas que regulan las particularidades del objeto a contratar; así como también las normas supletivas, los principios que rigen la actividad contractual, la equidad y los usos normativos", "(…) si lo que ocurre en un determinado asunto es que las partes en un proceso de selección establecen tanto en los estudios previos, como en los pliegos de condiciones unas reglas relativas a los riesgos que se pueden presentar en la ejecución del objeto contractual y quién debe asumir los efectos de su producción, pero nada convienen en el contrato estatal que celebran, sino que se remiten a la regulación contenida en otras normas, es evidente que en ésta hipótesis y para determinar la voluntad de las partes sobre ese asunto en específico, no sólo se deben integrar al contrato las reglas contenidas en los estudios y documentos previos y en el pliego de condiciones, sino también la normatividad a la que las mismas partes se remiten en el contrato."

6. Riesgos que se pueden producir en la ejecución de un contrato estatal.

(…) "se entiende que en ejercicio del principio de previsibilidad tanto la entidad contratante como el contratista deben determinar o prever la ocurrencia de circunstancias o acontecimientos que potencialmente puedan generar un ruptura del equilibrio económico del contrato, previamente a su suscripción, con base en aspectos tales como la probabilidad de producción en otros contratos similares, las condiciones en las que efectivamente pueden producirse, entre otras, para que de ésta manera se pueda determinar a quién lo corresponde asumirlos y por qué y que medidas pueden adoptarse para mitigar los efectos de su producción".

En lo relativo al principio de previsibilidad en los contratos estatales (…) "para efectos de consolidar la previsibilidad y en consecuencia darle un tratamiento proporcional al riesgo o contingencia en los contratos estatales, efectuar entre otras las siguientes tareas administrativas: Identificación de factores que pueden frustrar los resultados previstos de un negocio; identificación de variables que influyan de alguna manera en la afectación a los resultados esperados en todos sus aspectos; utilización de la mejor información posible, la más confiable y de mejor calidad en torno al correspondiente negocio, incluso la surgida de antecedentes históricos contractuales de la entidad; manejo y evaluación de información conocida, procesada y alta calidad; evaluación de diferentes escenarios en torno a la probabilidad de ocurrencia de contingencias; identificación de las particularidades de cada riesgo para determinar los mecanismos tendientes a mitigar su impacto".

Y agrega … "Identificada la contingencia o riesgo, la previsibilidad ordena su asignación a una de las partes del negocio, para lo cual la administración en aras de la proporcionalidad deberá entre otras cosas efectuar: La evaluación de que parte del contrato tiene la mejor capacidad para sopórtalos, gestionarlo, administrarlo en virtud de su experiencia, manejo de información, disposición para controlarlo y analizar cada riesgo en particular para determinar la causa que lo puede originar y en consecuencia quien podría mejor soportarlo y asumirlo responsablemente". (negrilla fuera del texto).

7. CONCEPTO DE LA INTERVENTORIA

Con fundamento en las consideraciones de orden técnico, financiero y jurídico previamente expuestas en la presente solicitud, y en el marco del objeto del CONTRATO DE OBRA No. 548 de 2025, esta supervisión considera procedente tramitar la

modificación contractual orientada a la adición de recursos y la prórroga del plazo de ejecución. Lo anterior, con el propósito de garantizar la culminación integral de las actividades requeridas, la estabilidad de las obras ejecutadas y la entrega de un espacio plenamente funcional, adecuado y en condiciones óptimas de operación para la UCA.

En este sentido, una vez valorada la justificación presentada por la interventoría, se acogen sus consideraciones técnicas, en tanto evidencian la necesidad de ajustar las condiciones contractuales conforme al estado real de ejecución del proyecto y a las actividades pendientes para el cumplimiento del objeto contractual.

La interventoría presenta el reporte de avance de las zonas con base en el cronograma versión V9 (zonas 8, 7, 6, 5 y 4, incluyendo el periodo de suspensión), así como en las cantidades de obra ejecutadas, verificadas y conciliadas conjuntamente con el contratista.

De acuerdo con dicho reporte, las zonas 8, 7 y 4 se encuentran actualmente en uso por parte de la UCA, manteniendo actividades pendientes que no comprometen su funcionalidad ni la operación de las instalaciones, las cuales corresponden a remates y ajustes finales propios de la etapa de terminación.

En relación con la zona 6, si bien se encuentra terminada en términos generales, se identifica como actividad pendiente la ejecución de un tramo de cárcamo. No obstante, con base en la funcionalidad observada y lo manifestado por el IDPYBA, se acuerda no ejecutar dicho tramo, destinando los recursos asociados a actividades de mayor prioridad. En consecuencia, para su puesta en uso, únicamente se requiere el ajuste de pintura en puertas de caniles y, en la zona de gatos, la instalación de ocho (8) compuertas entre gateras.

Respecto a las actividades de terminación, se identifican los siguientes pendientes:

- Zona 8: finalización del canil 17 (componente eléctrico), remates de pintura en refuerzo de puertas e instalación de compuertas entre caniles.
- Zona 7: finalización del canil 33A, reinstalación de varilla en el canil 26 e instalación de compuertas.
- Zona 4: instalación de compuertas entre caniles.

Por otra parte, la actividad correspondiente a la tala de individuos arbóreos no ha iniciado. Si bien el IDPYBA ha indicado la posibilidad de dar inicio sin el pago de compensación, el contratista ha señalado la necesidad de contar con dicho pago para adelantar el trámite. En este sentido, la entidad realizará la coordinación interna correspondiente para definir el procedimiento a seguir. La ejecución de esta actividad quedará sujeta a la definición del procedimiento aplicable y al cumplimiento de los requisitos técnicos, ambientales y contractuales correspondientes.

En consecuencia, la interventoría concluye que la adición de recursos y la prórroga del plazo contractual resultan necesarias para garantizar la terminación de las actividades pendientes, mitigar riesgos operativos y asegurar la entrega final del proyecto en condiciones adecuadas de calidad, funcionalidad y seguridad, sin afectar la continuidad del servicio prestado por la UCA.

1. Control presupuestal.

La interventoría informa que los cortes de obra N° 1 y N° 2 fueron debidamente tramitados y pagados al contratista.

El corte de obra N° 3, con corte al 31 de marzo de 2026, presenta una ejecución presupuestal acumulada del 73,5%. Por su parte, el porcentaje de avance físico de la obra con corte al 13 de abril de 2026 corresponde al 84%, lo que evidencia un saldo pendiente de facturación del 10,5%, asociado a actividades ya ejecutadas.

La interventoría señala que, si bien el corte de obra N° 3 fue revisado y las memorias correspondientes se encuentran firmadas y remitidas al contratista, para efectos de su facturación se requiere el cumplimiento de los requisitos contractuales establecidos, en particular la entrega y aprobación del informe mensual (incluyendo los componentes SST y ambiental), debidamente soportado y avalado por la interventoría. A la fecha, dichos informes se encuentran pendientes de aprobación.

En este sentido, la interventoría deja constancia de que la no aprobación de los informes mencionados impide el trámite de pago del corte de obra N° 3, conforme a lo establecido contractualmente. El contratista se compromete a realizar la entrega de los documentos pendientes en los plazos acordados.

Por otra parte, la interventoría señala la necesidad de que la entidad emita pronunciamiento frente a la comunicación AFG-IDPYBA-131-26, relacionada con la aplicación del artículo 100 de la Ley 21 de 1992, con el fin de definir el esquema de facturación aplicable al corte de obra N° 3, una vez se cumplan los requisitos contractuales.

Al respecto, el IDPYBA informa que se encuentra gestionando la emisión del pronunciamiento correspondiente. No obstante, se precisa que este aspecto no condiciona ni limita el trámite del corte de obra N° 3, el cual podrá adelantarse conforme al cumplimiento de los requisitos contractuales establecidos.

En consecuencia, y considerando que se trata de un asunto de competencia de la entidad, el IDPYBA emitirá el pronunciamiento respectivo conforme al marco normativo aplicable. Dicho pronunciamiento podrá implicar la revisión integral del esquema de cobro asociado a los cortes de obra ejecutados, incluyendo aquellos ya tramitados y pagados, así como el que se encuentra en curso.

2. Presupuesto consolidado teniendo en cuenta adición presupuestal.

La Interventoría informa que, revisado el balance del contrato con base en las cantidades realmente ejecutadas en los cortes 1, 2 y 3, los recursos existentes son suficientes para culminar las intervenciones en las zonas 8, 7, 6, 5 y 4.

Así mismo, se indica que, de acuerdo con el análisis efectuado y lo discutido en el comité anterior, una eventual adición presupuestal del orden de quinientos millones de pesos ($500.000.000) permitiría ampliar el alcance de las intervenciones hacia las zonas 1 y 2, teniendo en cuenta que los recursos actuales no resultan suficientes para abordar la totalidad de las zonas restantes. En este sentido, se señala que la estructuración de la prórroga y la adición deberá considerar dicha priorización.

Adicionalmente, en el marco de las actividades a ejecutar, se contempla la intervención puntual de un elemento existente correspondiente a un poste ubicado en la sede, cuya estabilización o ajuste resulta necesaria para garantizar condiciones adecuadas de seguridad en su entorno inmediato y la continuidad de la operación.

La adopción de estas medidas se orienta a avanzar en la ejecución de las intervenciones previstas, con el propósito de alcanzar el mayor nivel posible de cobertura en el mejoramiento de los albergues para caninos de la sede UCA, garantizando condiciones adecuadas de habitabilidad, sanidad y bienestar animal, en cumplimiento de la misión institucional del IDPYBA.

3. Plazo del contrato: Solicitud de prórroga.

En desarrollo del análisis del plazo contractual, la Entidad expone la necesidad de adelantar una prórroga y adición a los contratos de obra e interventoría, con el fin de dar continuidad a la ejecución de las actividades en las diferentes zonas de la UCA y avanzar en la culminación de las intervenciones previstas.

No obstante, se deja constancia de que la Interventoría, mediante comunicación del día 10 de abril de 2026, manifestó su posición frente a la no viabilidad de la prórroga en las condiciones inicialmente planteadas, señalando consideraciones de carácter técnico, contractual y operativo previamente comunicadas a la Entidad.

Así mismo, la Entidad informa que ya ha adelantado las gestiones necesarias para asegurar los recursos requeridos tanto para la ejecución de la obra como para la interventoría, en el marco de su interés de culminar el proyecto conforme a los objetivos institucionales.

En desarrollo del análisis del plazo contractual, la Entidad plantea la necesidad de adelantar una prórroga y adición a los contratos de obra e interventoría, con el fin de dar continuidad a la ejecución de las actividades en las diferentes zonas de la UCA.

(…)"

Así mismo, la Interventoría señala que una eventual suspensión podría generar impactos contractuales y económicos, por lo que se hace necesario evaluar alternativas que permitan la continuidad del proyecto.

En este sentido, propone como medida transitoria la posibilidad de una prórroga corta de quince (15) días. Dicha alternativa es considerada durante la sesión; sin embargo, no se acoge, en atención a que no resulta suficiente frente al alcance de las actividades previstas para la adicion.

Luego de la exposición de las posiciones, se realiza una suspensión de la reunión por un lapso de quince (15) minutos, con el fin de adelantar análisis interno.

Reanudada la sesión, y en el marco del análisis conjunto realizado durante el comité, se acuerda proceder con la prórroga de dos (2) meses para los contratos de obra CTO-548-2025 y de interventoría CTO-568-2025, así como con la adición correspondiente, consistente en la asignación de recursos para dos (2) meses adicionales de interventoría en el contrato CTO-568-2025 y de quinientos millones de pesos ($500.000.000) para el contrato de obra CTO-548-2025.

La anterior decisión es aceptada por el constructor, la interventoría y la Entidad, en el marco de las condiciones técnicas, contractuales y operativas analizadas durante la sesión, orientadas a garantizar la continuidad de la ejecución del proyecto y la adecuada finalización de las intervenciones en curso.

En este sentido, se coincide en la necesidad de adelantar las modificaciones contractuales correspondientes para los contratos CTO-548-2025 y CTO-568-2025, en los términos expuestos.
Así mismo, se acuerda fortalecer los procedimientos administrativos, con el fin de evitar reprocesos, cargas adicionales innecesarias y retrasos en la ejecución.

En este sentido, y teniendo en cuenta que las intervenciones ejecutadas a la fecha comprenden las zonas 8 a 4, la adición presupuestal permitirá ampliar el alcance de las obras hacia nuevas áreas, particularmente las zonas 1 y 2 correspondientes a los espacios de cuarentena para caninos, las cuales han sido priorizadas en función de su impacto en la capacidad operativa de la UCA. Su intervención permitirá optimizar las condiciones de ingreso, manejo y adaptación inicial de los animales, fortaleciendo esta etapa crítica del proceso y contribuyendo de manera directa a la mejora integral del servicio prestado por la Entidad.

Adicionalmente, en el marco de las actividades a ejecutar, se contempla la intervención puntual de un elemento existente correspondiente a un poste ubicado en la sede, cuya estabilización o ajuste resulta necesaria para garantizar condiciones adecuadas de seguridad en su entorno inmediato y la continuidad de la operación.

Finalmente, se deja constancia de que el IDPYBA realizará el acompañamiento necesario para garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos, en el marco del proceso, orientado a una finalización satisfactoria de las actividades contractuales.

4. Liberación de varias áreas simultáneamente para cumplir con el plazo contractual.

De conformidad con lo expresado en el Comité No. 15, se tenía prevista la entrega de la zona 6 el día 10 de abril; sin embargo, a la fecha de la presente sesión, dicha entrega aún se encuentra pendiente. Una vez la UCA reciba la zona 6, esta será liberada para la entrega de la zona 2 al contratista de obra, Tororiente S.A.S., con el fin de dar inicio a las actividades correspondientes.

De igual manera, se aclara que, una vez se efectúe la entrega de la zona 5, se procederá con la liberación de la zona 1, lo que permitirá la ejecución simultánea de las intervenciones en las zonas 1 y 2, garantizando la continuidad de las obras y una mejor articulación del proceso constructivo dentro del nuevo plazo proyectado.

7. Varios

PIN ambiental.
La Interventoría informa que en el informe ambiental del constructor se reporta información de disposición temporal de RCD porque aún no se cuenta con el reporte definitivo del cargue de residuos en la plataforma, bajo el PIN del proyecto. El IDPYBA se compromete a gestionar lo necesario para obtener el informe definitivo de los RCD en la plataforma con el PIN del proyecto.

Entrega de información a la Interventoría.
La Interventoría solicita que la información que le remiten surta un proceso de revisión interna para evitar múltiples reprocesos posteriores. Se acuerda ajustar los procesos para beneficio de todas las partes.

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Las justificaciones que sustentan la presente modificación se encuentran debidamente motivadas, en atención a las disposiciones establecidas en el CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 568 de 2025, conforme a las cuales toda adición, prórroga o modificación contractual debe formalizarse por escrito y de común acuerdo entre las partes.

En este sentido, se evidencia la necesidad de adelantar la adición y prórroga del contrato, en razón a la modificación del CONTRATO DE OBRA No. 548 de 2025, la cual implica la ampliación del plazo de ejecución y del alcance de las actividades a desarrollar en el proyecto.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que el contrato de obra se ejecuta bajo la modalidad de monto agotable, y que la adición proyectada se orienta a ampliar el alcance efectivo de las intervenciones mediante la adecuación de un mayor número de espacios destinados al albergue de caninos, se hace necesario garantizar la continuidad de la interventoría durante la ejecución de dichas actividades adicionales.

En este sentido, la presente adición del contrato de interventoría no implica una modificación de su objeto contractual, sino que responde a la necesidad de asegurar la integralidad del seguimiento, control y verificación técnica, administrativa, financiera, ambiental y jurídica del contrato de obra, frente a las condiciones reales de ejecución del proyecto.

De igual forma, la prórroga del plazo contractual de la interventoría se justifica en la necesidad de garantizar su permanencia durante todo el periodo adicional de ejecución de la obra, evitando vacíos en el seguimiento y asegurando la adecuada supervisión hasta la terminación del contrato.

Así mismo, se deja constancia de que las demás estipulaciones del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 568 de 2025 que no son objeto de modificación mediante la presente solicitud permanecerán vigentes e inalteradas, y continuarán siendo aplicadas en los términos originalmente pactados.

Por lo anterior, la supervisión considera procedente, conveniente y necesaria la presente solicitud de adición y prórroga contractual.

SOLICITUD.

En virtud de lo anterior, esta supervisión en aplicabilidad del principio de la prevalencia del interés general, salvaguarda del recurso público y con el fin de garantizar la culminación del alcance contratado; con fundamento en el análisis de las circunstancias contenidas en este documento, solicita al ordenador del gasto:

1. **ADICIÓN:** Adicionar al contrato de interventoría # CTO-568-2025 por valor **SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 71.494.438,00)** con base en el concepto de la interventoría y los soportes allegados que respaldan técnicamente el alcance del proyecto de acuerdo con las necesidades presentadas en la ejecución de este en ese sentido modificar el valor del contrato la cual quedara de la siguiente manera

VALOR: Como resultado de la presente adición, el valor del contrato asciende a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS MCTE ($ 251.908.617,00) M/CTE**., Incluido IVA demás impuestos nacionales y distritales a que haya lugar, así como todos los costos directos e indirectos relacionados con la suscripción, ejecución y liquidación del contrato

El valor adicionado será con cargo al CDP:

NUMERO DE CDP	VALOR	FECHA	RUBRO PRESUPUESTAL	NOMBRE DEL COMPONENTE DEL GASTO
669	$ 50.000.000,00	07-04-2026	O230117459920240061	Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales
674	$ 22.165,672,00	13-04-2026	O2320202005040154129	

2. **PRORROGA**: Prorrogar el plazo de ejecución del CONTRATO DE INTERVENTORÍA CTO-568-2025 por CINCUENTA Y CUATRO (54) DIAS, es decir, desde el 16 de mayo de 2026 hasta el 10 de julio de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución de la presente modificación.

Anexos:

-Solicitud del contratista
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal
- Soporte de pago de aportes a Sistema de Seguridad Social Integral.
- Certificado Antecedentes Disciplinarios Procuraduría
- Certificado Antecedentes Fiscales – Contraloría
- Antecedentes Judiciales Policía Nacional
- REDAM

HUGO ALBERTO CARRILLO GOMEZ
Subdirector Gestión Corporativa
Supervisor del Contrato No. **568** de **2025**

Anexo: solicitud del contratista

Proyectado por:	Luis H Zarate	Contratista SCG
Revisado por:	Luis F. Guacaneme	Contratista SCG
Revisado por:	Alberto González Sepúlveda	Contratista SGC - Apoyo a la supervisión
Revisado por:		
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto lo presentamos para la firma.		